

**FIJA TASAS DE INTERÉS A APLICAR POR
MORA EN EL PAGO DE TODO O PARTE DE
IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES PARA LOS
SEMESTRES QUE SE INDICAN**

SANTIAGO, 26 DE DICIEMBRE 2024.

RESOLUCIÓN EX. SII N°133.-

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 3°, 6°, letra A, N° 1, 53 y 55, todos del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 6° de la Ley N° 18.010, que “Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que Indica”; en los artículos 1 y primero transitorio de la Ley N° 21.713, publicada en el Diario Oficial de fecha 24.10.2024, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal; y en el Certificado Número 12, de 2024.- que “Determina Interés Corriente por el lapso que indica”, emitido por la Comisión para el Mercado Financiero y publicado en el Diario Oficial el día 14 de diciembre de 2024:

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 21.713, se introdujeron modificaciones en los artículos 3°, 53 y 55 del Código Tributario en lo relativo a la determinación y aplicación del interés moratorio a todo impuesto o contribución cuyo monto total o parte no se pague dentro del plazo legal, las que entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2025.

2° Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 55 del Código Tributario, todo interés moratorio se aplicará con la tasa que se determine según la regla vigente al momento del pago de la deuda a que ellos accedan, cualquiera que fuere la fecha en que hubieren ocurrido los hechos gravados.

3° Que, de acuerdo con el nuevo inciso tercero del artículo 53 del referido Código, el interés penal será determinado a partir de la tasa de interés corriente aplicable a operaciones a un año o más, reajustables en moneda nacional, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento, publicada por la Comisión para el Mercado Financiero, incrementada en 3,5%. Tal interés se determinará por cada día de retraso y se calculará sobre valores reajustados de acuerdo con el aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Para determinar el interés penal, prosigue el inciso cuarto de dicho artículo, se deberá considerar la tasa de interés semestral que resulte aplicable según el período transcurrido entre el vencimiento del impuesto o contribución respectivo y la fecha del pago efectivo de los mismos. La tasa de interés así determinada se dividirá por trescientos sesenta y se multiplicará por la cantidad de días de retraso que transcurran en cada semestre a partir de la fecha de vencimiento del impuesto o contribución hasta la fecha del pago efectivo de éstos, o parte de ellos.

Por su parte, conforme con lo establecido en el inciso quinto del artículo en referencia, cuando la mora en el pago de un impuesto o contribución, o de una parte de ellos, sea por un plazo mayor a un semestre, el interés penal total a aplicar corresponderá a la sumatoria de las tasas individuales determinadas según la forma descrita en el párrafo precedente.

4°. Que, el inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 18.010, establece que la tasa de interés corriente corresponde al promedio ponderado por montos de las tasas cobradas por los bancos establecidos en Chile, en las operaciones que realicen en el país, con exclusión de las comprendidas en el artículo 5° de la misma ley. Seguidamente precisa que corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero determinar las tasas de interés corriente, pudiendo distinguir entre operaciones en moneda nacional, reajustables o no reajustables, en una o más monedas extranjeras o expresadas en dichas monedas o reajustables según el valor de ellas, como asimismo, por el monto de los créditos, no pudiendo establecerse más de dos límites para este efecto, o según los plazos a que se hayan pactado tales operaciones.

Asimismo, el inciso segundo del señalado artículo dispone que los promedios se establecerán en relación con las operaciones efectuadas durante cada mes calendario y las tasas resultantes se publicarán en la página web de la Comisión para el Mercado Financiero y en el Diario Oficial durante la primera quincena del mes siguiente, para tener vigencia hasta el día anterior a la próxima publicación.

5° Que, el inciso cuarto del modificado artículo 53 del Código Tributario faculta al Servicio para que, mediante resolución, fije la tasa de interés vigente para cada semestre, la que será publicada en su sitio web en los meses de junio y diciembre de cada año y regirá por el semestre que inicia el mes siguiente al de su publicación.

En complemento de lo anterior, el párrafo segundo del N°2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.713, regula la determinación de intereses por periodos anteriores al segundo semestre de 2002, estableciendo que respecto a dichos periodos se aplicará la tasa de interés que corresponda al segundo semestre de 2002.

6° Que, mediante los certificados individualizados en el resolutivo primero siguiente, que “Determina Interés Corriente por el lapso que indica”, emitidos hasta diciembre de 2018 por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y, posteriormente, por la Comisión para el Mercado Financiero¹, y publicados en el Diario Oficial de la fecha que se señala, se determinó la tasa de interés corriente aplicable a operaciones a un año o más, reajustables en moneda nacional, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento, a partir de los promedios de intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante los meses de mayo y noviembre de cada año respectivamente.

Asimismo, mediante el Certificado N°12, de 2024, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de diciembre de 2024, se determinó la tasa de interés corriente aplicable al mismo tipo de operaciones, para el período de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

1° **FÍJANSE** las siguientes tasas de interés penal diarias vigentes para los semestres que se indican:

Certificado	Fecha Publicación	TIC ≥ 1 año y ≤ 2.000 UF	Tasa de interés CMF más 3,5%	Tasa de interés penal diaria	Periodo de vigencia (semestres)	
N°	Diario Oficial	A	B = A + 3,5%	C = B/360 con 10 decimales	Inicial	Final
2002/06	10-06-2002	5,66%	9,16%	0,02544444444%	01-07-2002	31-12-2002
2002/12	10-12-2002	5,21%	8,71%	0,02419444444%	01-01-2003	30-06-2003
2003/06	09-06-2003	5,44%	8,94%	0,02483333333%	01-07-2003	31-12-2003
2003/12	15-12-2003	5,78%	9,28%	0,02577777778%	01-01-2004	30-06-2004
2004/06	09-06-2004	6,20%	9,70%	0,02694444444%	01-07-2004	31-12-2004
2004/12	11-12-2004	5,60%	9,10%	0,02527777778%	01-01-2005	30-06-2005
2005/06	07-06-2005	6,38%	9,88%	0,02744444444%	01-07-2005	31-12-2005
2005/12	13-12-2005	6,86%	10,36%	0,02877777778%	01-01-2006	30-06-2006
6/2006	13-06-2006	8,18%	11,68%	0,03244444444%	01-07-2006	31-12-2006
12/2006	14-12-2006	7,12%	10,62%	0,02950000000%	01-01-2007	30-06-2007
6/2007	12-06-2007	5,26%	8,76%	0,02433333333%	01-07-2007	31-12-2007
12/2007	12-12-2007	5,46%	8,96%	0,02488888889%	01-01-2008	30-06-2008
6/2008	13-06-2008	5,28%	8,78%	0,02438888889%	01-07-2008	31-12-2008
12/2008	13-12-2008	6,40%	9,90%	0,02750000000%	01-01-2009	30-06-2009

¹ Conforme lo dispuesto en la Ley N° 21.130, a partir del 1° de junio de 2019, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras se integró a la Comisión para el Mercado Financiero, entidad que asumió todas sus competencias y a la que se traspasaron sus bienes y funcionarios.

Certificado	Fecha Publicación	TIC ≥ 1 año y ≤ 2.000 UF	Tasa de interés CMF más 3,5%	Tasa de interés penal diaria	Periodo de vigencia (semestres)	
N°	Diario Oficial	A	B = A + 3,5%	C = B/360 con 10 decimales	Inicial	Final
6/2009	11-06-2009	5,06%	8,56%	0,0237777778%	01-07-2009	31-12-2009
12/2009	15-12-2009	4,80%	8,30%	0,0230555556%	01-01-2010	30-06-2010
06/2010	14-06-2010	4,74%	8,24%	0,0228888889%	01-07-2010	31-12-2010
12/2010	15-12-2010	4,76%	8,26%	0,0229444444%	01-01-2011	30-06-2011
06/2011	11-06-2011	4,68%	8,18%	0,0227222222%	01-07-2011	31-12-2011
12/2011	12-12-2011	4,78%	8,28%	0,0230000000%	01-01-2012	30-06-2012
6/2012	12-06-2012	4,80%	8,30%	0,0230555556%	01-07-2012	31-12-2012
12/2012	14-12-2012	4,72%	8,22%	0,0228333333%	01-01-2013	30-06-2013
6/2013	13-06-2013	4,88%	8,38%	0,0232777778%	01-07-2013	31-12-2013
12/2013	14-12-2013	4,68%	8,18%	0,0227222222%	01-01-2014	30-06-2014
6/2014	14-06-2014	4,50%	8,00%	0,0222222222%	01-07-2014	31-12-2014
12/2014	15-12-2014	3,99%	7,49%	0,0208055556%	01-01-2015	30-06-2015
06/2015	15-06-2015	3,96%	7,46%	0,0207222222%	01-07-2015	31-12-2015
12/2015	15-12-2015	4,06%	7,56%	0,0210000000%	01-01-2016	30-06-2016
06/2016	15-06-2016	4,12%	7,62%	0,0211666667%	01-07-2016	31-12-2016
12/2016	15-12-2016	3,91%	7,41%	0,0205833333%	01-01-2017	30-06-2017
06/2017	15-06-2017	3,78%	7,28%	0,0202222222%	01-07-2017	31-12-2017
12/2017	15-12-2017	3,70%	7,20%	0,0200000000%	01-01-2018	30-06-2018
06/2018	15-06-2018	3,83%	7,33%	0,0203611111%	01-07-2018	31-12-2018
12/2018	15-12-2018	3,63%	7,13%	0,0198055556%	01-01-2019	30-06-2019
06/2019	15-06-2019	3,29%	6,79%	0,0188611111%	01-07-2019	31-12-2019
12/2019	14-12-2019	2,41%	5,91%	0,0164166667%	01-01-2020	30-06-2020
6/2020	15-06-2020	3,09%	6,59%	0,0183055556%	01-07-2020	31-12-2020
12/2020	15-12-2020	2,66%	6,16%	0,0171111111%	01-01-2021	30-06-2021
06/2021	15-06-2021	2,68%	6,18%	0,0171666667%	01-07-2021	31-12-2021
12/2021	15-12-2021	4,54%	8,04%	0,0223333333%	01-01-2022	30-06-2022
06/2022	15-06-2022	4,58%	8,08%	0,0224444444%	01-07-2022	31-12-2022
12/2022	15-12-2022	4,66%	8,16%	0,0226666667%	01-01-2023	30-06-2023
06/2023	15-06-2023	4,22%	7,72%	0,0214444444%	01-07-2023	31-12-2023
12/2023	15-12-2023	5,12%	8,62%	0,0239444444%	01-01-2024	30-06-2024
06/2024	15-06-2024	5,04%	8,54%	0,0237222222%	01-07-2024	31-12-2024
12/2024	14-12-2024	4,62%	8,12%	0,0225555556%	01-01-2025	30-06-2025

2° La tasa de interés penal diaria de 0,0254444444%, vigente durante el segundo semestre de 2002, será aplicable también respecto de deudas por impuestos o contribuciones con plazos de vencimiento anteriores a dicho semestre.

3° La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2025. Desde dicha fecha, todo interés moratorio se aplicará con la tasa que se determine según la regla vigente al momento del pago de la deuda a que ellos accedan, cualquiera que fuere la fecha en que hubieren ocurrido los hechos gravados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

DIRECTOR

CGG/OEG/CEM

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Diario Oficial, en extracto